



Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00123 00  
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA - DEMANDA DE RECONVENCIÓN (ACCION REIVINDICATORIA).  
Demandante: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ  
Demandado: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que el apoderado del señor FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, presentó en forma oportuna escrito de subsanación de la correspondiente demanda de reconvencción (Acción Reivindicatoria). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de subsanación de la demanda de reconvencción presentado por el apoderado judicial del señor FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, observando el Despacho que los defectos anotados en Auto calendaro 15 de septiembre del año en curso<sup>1</sup> fueron debidamente corregidos por la parte interesada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorialista subsanó cada uno de los defectos descritos mediante auto anterior, y que sin embargo, pese a no haber aportado nuevo poder para demanda de reconvencción conforme fue solicitado, este Despacho encuentra que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, el poder presentado para la contestación de la demanda, se entiende conferido para presentar demanda de reconvencción sin que sea necesario conferir nuevo mandato para ello.

Por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 ordinal 1º, 25 inciso 2º, 368 y 390 del Código General del Proceso, normativos 972 a 1007 del Código Civil, **el Despacho dispone:**

<sup>1</sup> Folios 49 y 50



**Primero:** Tener por subsanada en forma oportuna el escrito de demanda de reconvencción presentada por el señor FREDY CASTRILLÓN RAMIREZ, a través de apoderado judicial.

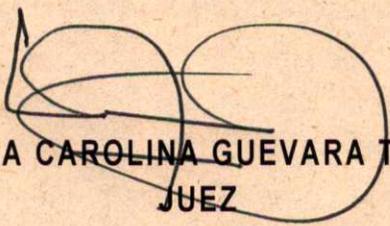
**Segundo:** Admitir la demanda de reconvencción (ACCIÓN REIVINDICATORIA) impetrada por FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ en contra de LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑA.

**Tercero:** El presente proceso se sujetará al trámite verbal sumario conforme a lo establecido en los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Notificar a la parte demandada en reconvencción, en los términos de que tratan los artículos 91, 371 del Código General del Proceso; **córrase traslado** por el término de **diez (10) días**, que comenzarán a correr a partir de la notificación por estado del presente auto, a fin de que conteste la demanda y presente o pida las pruebas que pretenda hacer valer en juicio.

**Quinto:** La solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar no se tendrá en cuenta, por cuanto la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 591 del Código General del Proceso, es decir, no se trata de bienes del demandado en reconvencción, por cuanto el derecho de dominio objeto de la inscripción de demanda, se encuentra en cabeza del demandante, quien solicita la medida, como consta en el respectivo certificado de tradición y libertad aportado junto a la demanda, cuya norma dice: "591 del C.G.P: "(...) El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria